



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: N° 110014003086-2020-00192-00**

Teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso prevé que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito el juzgado decidirá si la aprueba o la modifica, con base en esa facultad, se modificará la aportada por la parte demandante, toda vez que se liquidaron intereses corrientes, cuando no existe orden de pago por ese concepto.

Obsérvese que en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 19 de marzo de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma expuesta en el mandamiento de pago proferido en el presente asunto, y revisado el auto de apremio se pudo constatar que se ordenó pagar la suma de \$13'500.000 como capital, más sus intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación, y en ninguno de sus apartes se ordenó el pago por concepto de intereses de plazo sobre el citado capital, por ende, tampoco por la suma de \$1.511.893,06, por lo tanto, no es procedente que la parte actora incluya dichos rubros en la liquidación, cuando éstos no fueron ordenados.

Bajo esos presupuestos, se procederá a modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora, en punto a excluir el monto por concepto de intereses corrientes, y se dispondrá aprobarla hasta el 29 de marzo del presente año, fecha hasta la cual fue elaborada la presentada por el extremo actor, por valor total de **\$17'884.174,45** que corresponden a \$13'500.000 por concepto del capital ordenado en el mandamiento de pago, más \$4'384.174,45 por los intereses de mora liquidados.

**Decisión**

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

**Resuelve**

Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte actora y, en su lugar, se aprueba en la suma total de **\$17'884.174,45** hasta el 29 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>074</u> de hoy <u>5 DE OCTUBRE 2021</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 086**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2909b635c28b11da2ce262e7582bcb4dccc3c6507dd72f3cbf4999bcc5a6ed62**

Documento generado en 30/09/2021 12:47:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>